

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Arturo Díaz Maldonado, delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco.	<b>1469-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo, personalidad acreditada en autos, señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, ~~no ha lugar a acordar favorablemente~~ su petición de acceso al expediente electrónico; toda vez que, la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido exclusivamente en las que se impugnaran normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; esto, conforme al Considerando Tercero<sup>7</sup>, los Puntos Primero<sup>8</sup> y Segundo<sup>9</sup>, numerales 3<sup>10</sup> y 4<sup>11</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisen; además, el diecinueve de

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>8</sup> **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>9</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].

<sup>10</sup> **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

<sup>11</sup> **4.** Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016**

agosto de dos mil diecinueve, **se dictó el fallo constitucional respectivo en el presente asunto.**

Con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese la actuación necesaria al expediente impreso, en término de los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero, Segundo y Quinto, del invocado Acuerdo General **14/2020.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **99/2016**, promovida por el Poder Judicial de Jalisco. Conste.  
JAE/PMT 10

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 20474

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:45:03Z / 20/10/2020T22:45:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 77 6d ee 94 aa c2 e3 20 c6 68 81 8a d1 6d b2 a4 d6 73 f2 5c 92 0c 46 0d ae 0b 5a 11 fa 00 5f 0a 63 40 77 9b 6a 7e 25 74 c5 45 24 70 ee 3e b5 8b 80 2f d2 67 fe f1 f9 75 c5 9c c5 8a 55 99 7d 11 2d 95 86 d1 3f ea 5f 1d aa cb fd 17 14 65 9f c3 6b 32 35 56 fa 39 0a 5c 87 a8 39 76 53 09 62 15 b4 ab d7 c5 0b 8b 60 94 5b 90 41 d7 0e 95 15 ab 1d 37 85 4f a3 cc 16 fd 8a c3 72 b8 2a c7 b2 e5 c7 06 4e 50 3e 91 b2 ec 0f f5 dc 65 67 6d 05 58 5f 07 6a c2 df fb 73 79 5d 5e 36 85 25 6d e9 7e 26 6f 64 34 16 21 64 4a 23 23 48 e8 45 1c 4c a7 9d 43 f4 2e 17 95 95 ad 18 f3 ca f0 d3 1b 60 60 56 f7 77 97 e4 70 02 49 a1 f7 f2 c0 70 c8 4f 56 e5 0b 46 b9 e0 0d a7 13 1f dc db d5 aa f3 36 84 7c 4a c3 a6 36 81 ec 12 97 ee 70 7c e3 ad cb 36 db cf 85 7d a4 bd 4d ae 25 18 6c a7 80 3e aa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:45:04Z / 20/10/2020T22:45:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:45:03Z / 20/10/2020T22:45:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3397245			
	Datos estampillados	D7121A1BD09236D8536028F9004762241B57AD88			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T23:16:39Z / 20/10/2020T18:16:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 f4 fd 84 a6 79 d1 9c 1a ef 03 7e 0b c1 28 2e a7 bb 55 ce 7e 33 ce dc 96 06 49 1e 86 c8 ce a3 47 3a dc 67 2a a2 c3 a0 7b 93 71 85 a1 3f bc 1b ff 4c 83 9a a8 53 74 67 47 9d 86 16 92 1a 49 e6 38 48 07 0f 4e 12 dd 97 53 8c fa 57 9e 20 d0 de 53 cb aa 56 cf 68 ee ef dd 1e 2d f4 a0 46 4f fd f3 88 fd a7 b3 58 47 e8 2c 04 3c 6f 68 01 92 ef 42 ba 7c f0 df 66 96 42 6d 00 2a 36 2d 63 a5 2f 1a 84 cb dc a3 9f 51 b7 95 b9 98 12 c5 b5 6f ef 1e 0b a0 9f 73 32 79 91 0f 9f b0 2d 35 a4 bf 3c 66 a5 9b 56 60 d5 d3 83 00 57 7e eb bc dc ae 46 d3 37 a8 b5 16 b1 7c 3b 83 6e 13 6b 5b cf 52 6f 69 4b 79 66 13 64 7f ae f0 d4 dc d6 85 c5 64 09 ec e1 d6 34 cc 1e 0e 7f 81 c1 00 0c 5b a3 e8 cd f5 81 ed d9 1f 17 b9 8b 33 50 03 23 f4 98 b7 3b 26 f8 e6 9f a6 6b 5c 37 73 6d 2f 26 23 49 1a 43			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T23:16:39Z / 20/10/2020T18:16:39-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T23:16:39Z / 20/10/2020T18:16:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3396352			
	Datos estampillados	6055EEA0680E905FBD8817A5CF40C788E3FB7AEB			